


J 1367/20

J.M.J.

J 1367/20

Magallon y febrero 1A de 1731A

Información hecha por parte de D. Blas Pinciso
Don Síndico General de la Villa de Jusecano-



Juez

El Señor Don Gerónimo
Murguía y Asociado

Jno
Es

Joseph Benito de
Mata y Quintero,

1111 en el año y millopa

... en el año ...



Cinque m. r. r. r. r.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y QUARENTA Y QVATRO.

Blas Anonio Leon Sindico Real de la Villa de Freycano y como tal ante Vn. o, como tesor preceda paze y diga que p. ciertos son y me combren con Judicialmente p. informacion de sus rigos que Juan Aznar Alcalde de dha Villa de Freycano no nubamente Electedo es primo segundo de p. ca. Hovarro Electedo es minimo en Vigidos primas p. ca. presente año y dho Coronel de Ant. Aznar que lo fue en el pasado de quarenta y tres y que asimismo dho p. ca. Hovarro Vigidos primas de este año es primo segundo de Pedro Quintero Vigidos primas de dha Villa que lo fue en el año pasado de quarenta y tres quien no ha dado con quenta de los Caudales que como tal Vigidos recibio y que Juana Garcia mujer de dho Pedro Quintero es prima hermana de dho p. ca. Hovarro Vigidos actual quien es asimismo primo hermano de Maria Dona Chica par y Hovarro Mujer de dho Ant. Aznar Alcalde que fue en el año pasado; Dijo p. ca. Garcia Mujer de Joseph Bis Vigidos segundo actual de dha Villa es primo segundo de dho Juan Aznar Alcalde primo es

... en el año ...

de la misma en esta atencion =

Al Com. pido y suplico se riva veribn lo confor
macion que sobre lo arriba aligado ofrezco
y veribida mandar se me entregue original p^{ra}
Urar y balismo de ella en donde me conuenza en ley
ticio que pido *D^{no}*

Diligencia del
Contrajo del Redimento

Lo el d^{no} doy fee que Blas Enciso ha puesto en mi poder y
oficio el presente Redimento en la forma que aparece
sin firmar por decir no sabia: y para que conste lo pongo
por dilig^a y lo firmo en la villa de Magallon, a los cator
ce dias del mes de febrero de mil seccientos Quarenta
y quatro años

*C^oph^o Benito de Mata
Quartero*

Pues por presentada veribave la Informacion que esta parte
ofrezco y recibida se le entregue origal como lo pide: Lo
mando el Señor Don Jeronimo Merquiera y Blas requi
regidor perpetuo y mas antiguo por su Mag^a de la Villa
de Magallon, su ordinario de ella, en la misma,
a los catorce dias del mes de febrero de mil seccientos
Quarenta y quatro años y lo firmo de que doy fee,

*D^{no} Jeronimo Merqui
y Blas requi*

*C^oph^o Benito de Mata
Quartero*

Testigo Pedro Bermelo

En dha villa dho día mes y año, ante su mad dha Señora
Don Jeronimo Merquiera suer ordinario de dha villa, por
parte de Blas de Enciso dho sindaco de la dha fuescano pa
ra en prueba y justificación del contenido del Redimento
anterior, dado por el suso dho se presento con testigo
a dho Pedro Bermelo de dha villa de fuescano, de quien
su mad por ante mi el d^{no} como y recibio su omento
por Dios nuestro Señor y Una Señal de Cruz en forma
de duche, y haciendolo echo como se requiere, prometio
decir verdad en quanto supiere y fuese preguntado y
haciendolo sido al honor de dho Redimento Dios y de
Estado que el testigo conoce muy bien a Juan Benavente
de nombrado para este año de Quarenta y quatro, yassi
mismo a Juan Navarro nombrado en dho primer año de
dha villa de fuescano para el mismo año con quienes ha
tratado de muchos años a esta parte con alguna frecuen
cia, y comere motibo sabe muy bien y puede decir, es cie
ro que el dho Juan Benavente es primo segundo de
dho Juan Navarro dho y fío carnal de dho dho
navar que lo fue en el año pasado de quarenta y tres, y q^e
en la misma forma sabe y puede decir que Pedro Laca
tero dho primer año que fue de dha villa, de dho año de
Quarenta y tres, a quien asi mismo conoce el testigo muy
bien, es primo segundo de dho Juan Navarro dho prime
ro actual de la misma villa y que ha oido decir el declar
ante que el nominado Pedro Quintero dho del año
pasado no ha dado las Quentas de los Secros y Caudales

primero actual de la misma villa, y que ha oido decir el Testigo que el nombrado Pedro Quintero Neg^o del año pasado no ha dado las cuentas de los efectos y Caudales del Alcabala, que como tal Neg^o manipulo; Ique igualmente es cierto que Juana Garcia muger del citado Quintero, Neg^o que es viudo, es prima hermana del referido fran^{co} Habano Neg^o actual; Ique tambien sabe y puede decir que Maria Ana Chicapan muger de Antonio Arnan Alcalde que fue en el año pasado, es prima hermana del suso dho fran^{co} Habano; Ique tambien sabe asi mismo que fran^{co} Garcia muger de Joseph Sil Neg^o segundo de la expresada Villa de Jucamo, es prima segunda de dho Juan Arnan Alcalde; Ique esto es quanto sabe y puede decir en honor de lo que se le pregunta, y que es la verdad por el Juramento que tiene hecho, y hauiendole sido leida esta su Declaracion en ella se afirmo y ratifico, y dijo ser de edad de cinquenta y cinco años y no la firma por no saber, lo firmo su madre de que doy fe

D^o Juan de Dios
y Ana de Guzman
Ante mí
Juan de Santa Marta
Quintero

Testigo Pedro Quintero

En dha Villa de Magallon dho día mes y año, ante su madre dho Señor Don Benigno Merquieta Juez ordinario de dha Villa, por parte de Blas Aniciso Don Sindico de la desfructuacion de la puebla y Justificacion del contenido del Edicto primero antes de nunc dado por el suso dho, se

presento en Testigo a dho Quintero Perino de dha Villa de Jucamo, de quien su madre por ante mí el 21^o tomo y Recibo Juramento por Dios nuestro Señor y una Señal de Cruz en forma de derecho, y hauiendole echo como se requiere prometido decir verdad, en quanto supiere y fuere preguntado y hauiendole sido al Tenor de dho Edicto
Dico y Declaro que el Testigo conoce muy bien a Juan Arnan Alcalde nombrado para este año de Quarenta y quatro, y asi mismo a fran^{co} Habano nombrado en Neg^o primero de dha Villa de Jucamo para el mismo año con quienes ha tratado muchas veces, y con este motivo sabe muy bien y puede decir es cierto que el dho Juan Arnan Alcalde, es primo segundo de dho fran^{co} Habano Neg^o y fijo carnal de Antonio Arnan, que lo fue en el año pasado de Quarenta y tres; Ique no menos es cierto que el Testigo fue Neg^o primero de dha Villa, en el expresado año y que es primo segundo de fran^{co} Habano Neg^o primero actual de ella, como tambien que Juana Garcia muger del Testigo es prima hermana del nominado Habano Neg^o actual; Ique en la misma conformidad es cierto y sin ninguna duda, que el que Declara no ha dado aun las cuentas, al referido fran^{co} Habano su primo y sucesor en el empleo de Neg^o de los efectos y Caudales de la Universidad, que como tal manipulo el Declarante



SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN-
TA Y QVATRO.

ce en dho año de Quarenta y tres; I que esta es quanto
sabe y puede decir en razon dello que se le pregunta
y que es la verdad por el Juramento que tiene echo, y ha
biendole sido leida esta su Declaracion, en dha se afirma
y ratifica y dho sea de edad de veinte y nueve años
y ha firmo con su mano, puntamente con mi go
el dho de que doy fe

D. ^{Don} Juan de los Rios

Y ^{Don} Antonio de los Rios

Ansim

Phelipe de la Mata
Quintero

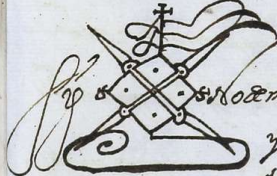


SELLO TERCERO. SESIEN-
TA Y OCHO MARAVEDIS.
AÑO DE MIL SETECIENTOS
Y QVARENIA Y QVATRO

En el nombre de Dios Amen: Sea a todos ma-
nifesto: Que yo don Alonso de Arce, Sindico Procurador de la Villa de
Huesca, y vecino de ella, y hallado a este Organismo en la Villa
de Magallon, con otra calidad, sin revocacion de Procurador de-
gundo, a ora de nuevo, e mibuen grado, hago, constar, y
nombro en Procuradores mios, a dho en razon, Manuel
Benito, Jaime de Pozo, y Manuel Casado Procuradores del
Numero de la D. Audiencia del presente Reyno de Aragón,
Jornalados en la Ciudad de Zaragoza, a todo fin, y
a cada uno de por si, especialmente, e espreso, para q.
en mi nombre, y representando mi propia persona, puedan
dho mis Procuradores, finco, y de por si, intervenir, e
intervergan en qualesquier pleitos, queziones, peti-
ciones, y demandas, civils, como criminales, q. asi en
demanda como en defensa tengo, e expusiere con qu-
lesquier persona, o personas, puecos, y Universidades

de qualquiera estado, y con dición sean para cuyo efecto
es así en su jurisdicción, como fuerza de él, ofrezcan, y den qua-
lesquiera peticiones, presenten solicitudes, autos, y rre-
gor, y otras que requirieren, pídas e quejas, e exe-
cuciones, embargos, desembargos, o ganancias en causas
así interdictorias, como difinitivas, acopiendas fa-
vorables, y de las contrarias a peten e interpongan
recursos, y pían en animo mia los recursos pía-
mentos, que para la liquidación de la heredad, y de
la herencia fueren convenientes, y finalmente ha-
gan todas las demás diligencias judiciales, y extra-
judiciales, que en el proceso, y dilación progrezo de
los pleitos, pídas en causas, y ofrezcas, aunque sean
tales, que por su naturaleza, y calidad requieran mas
especial poder del que aquí se expresado, y para
que dho mis Procuradores píos, o depaís, puedan
substituir el presente Poder en una, o mas personas,
y revocadas, y de nuevo nombrar otras en cualquier en-
ta vez, y en la forma que se señaló en vtro, que
para ello en dho nombre se concedo, quanto poder

sego sin ninguna limitación, desfama, que por falta de él, no
debe de tenerlo sobrecho su devoto efecto, y prometo en dho
nombre tener por firme, y valer todo lo referido, y quanto
por lo dho mis Procuradores píos, y depaís, y por sus
Substitutos respectivi, en razón de lo sobrecho fuere otorga-
do, dho, hecho, y proovizado respectivamente, y aquello, en
el presente Poder no revoca en tiempo, ni manera alguna,
vso de obligación, que a ello hego en dho nombre de mi per-
sona, y todo mis bienes así muebles, como rreos habidos, y
por haber donde quisiere: Hecho pío lo sobrecho en la villa de
Magallon, a los tres días del mes de febrero, de año conrado del
Nacimiento de nuestro S. Jese Christo de mil seiscientos y
quarenta y quatro, siendo a ello presentes por cada una de las
partes don Pedro de Alva, y Antonio Crespo Vecinos de la villa
de Magallon, es afirmada la presente en la forma de Poder, de
continuación en vtro original en el papel, q. se corresponde



Yo el Sr. D. Miguel de Otazo domiciliado en la villa de Magallon,
y con autoridad del Rey nuestro S. por todas
sus villas, y de los señores publicos notarios, y
5.º de febrero por D. M. del Ayuntamiento de Magallon, y
lo sobrecho presente pío, y correído

SELO QVARTO VIENTE
MARAVEDIS ANGE DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENI
TA Y QVATRO

Don Francisco Navarro y Garcia Regidor Primero de la
Villa de Jucaro en mi nombre pasé y en la mejor forma
que aya lugar para lo que Combiere ami dicho acor
Comitar por Juidica ynformación que en esta Villa de Jucaro
venta años esta parte los que an sabido los Empleos de
Calde y Regidor Mayor an sido Parientes por no haver otro
Sujeto que lo quidan ser para dichos Empleos, pero las que
dichos Regidores dan y andado al fin de su año aido
de la de dichos Empleos y quien las apasado esta aido
Gobernador del Señor Temporal de esta Villa y pasadas
apasadas por este Nombraba y Nombraba Como tal Gobernador
y en Nombre de dicho Señor Temporal Nuevos Regidores ser
atos tubieran Enque Entender Conla quenta de los Regidores
que Juncieron todo lo qual Subscribamente aucedido an Como
ofreco Justificar, y por que asi mismo Combiere y Qual mente a
dicho acor Comitar Como el agua que se abendado este año a la
Villa de Mellán no aido ni se apas Juidice de los Vecinos de
esta de Jucaro si solo de bene fecio pues dicha agua no se aben
dido su quando se iba apasada la que actual mente se aben
pasándose y que el pasadito de dicha agua que en el Refugio de
Caso se vende entre Empleos de la Villa para sus urgencias Como
siempre se apasado Corriendo dicha venta de quenta del bolsel
de esta Villa aqui se le tiene a Juramentado Como ofreco



Justificas en Cuya atencion

Almy pido y suplico celsiaba admira la ynforma
cion de testigos que ofrecio para que al tenca de este
pidimento se examinen y echa que sea dicha y or
formacion como luyere original para una y balaun
de ella donde y como me Combenga que asi el Justicia
que pide y para ello: Juan Navarro y Garcia

Auto Por presentado: Una parte de la infanzon
gojere y echa que sea de Incaque original
como por esta parte se pide. como mandó el Sr.
Juan Arnaiz Alde y diez caballos de la villa de
Trescano en ella a Catoncedras de elles de
Navarro de diez veget. Quaxenta y quatro a
y no prima de Arnaiz por no saber eq. doy fee.

Incom
Luis Ferrer de Ferrer

Testigo Ana. Arnaiz

En otra villa dho dia eltes, y año ala parte de Sr.
Juan Navarro y Garcia para en prueba y justifi
car. de lo alegado en el pedim. anterior en
presencia por testigo a dho. Arnaiz Infanzon vez.
de esta villa eq. su merced dho. Alcalde por ante
mi el dho. comó y recibí duxam. por Dios Rey d.
y una señal de Cruz en forma de Derecho



Ciento maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y SEIS.

Y habiendolo echo como se requiere prometto decir
verdad de lo que supiere, y se fuere preguntado, y oviendo
p. fin de justificar lo alegado en el pedim. anterior.
dijo que es cierto que en esta villa de mas de Quaxenta
a esta parte, que se acuerda el tercio de buena memoria
sabe que los que han vivido en ella, en empleos de Alcalde
y Rego. han sido diez y siete por la Comendad de esta
lugar que era repartido, en Quaxenta y Cinco Veces
y los que puedan servir dho. empleos, eran mercedados
con Valencisco, pues aung. es cierto que podia aver
algun reparo por rason de la duenta que han teni
do, y tienen como tales Rego. estas las ha pasado
subscribiendo todos los años, el Govern. de este Reyno
real desta misma villa, y aprobada q. servaban estas
duentas, entabla a nombrar, y nombraba oficiales
de Republica desta dha. villa. Lo mismo cabe el
tercio que el Agua que se ha vendido, este año a la villa
de Malien y el tercio de su heredades, no ha sido mero
en perjuicio de los vecinos desta dha. villa, pues se ven
de aquella que no es menester para el termino de esta
y que precisam. se ha de ir a perder, como actualm.
se esta perdiendo, y aquello que se va a entrar en benefi
cio de la villa, como se por espie se ha practicado en
todo lo qual lo sabe asi el tercio por haver sido dho.
rente, veze, Alcalde y Rego. primero de esta villa
cuya venta el Agua corre eq. de el Volbedor desta
villa q. da guerra al Rego. mayor, y al dar el Rego.

de las Cuentas, se haze cargo de otra venta de Agua
trayendo por recado de otra Sacida el dho & el
Volbedor q' es q' sabe, y puede decir, lo cargo & el
Juram. que tiene fecho, en q' haviendolo sido testigo
esta su declarazi. en ella se afirma y Daofico y di
lo ver & edad de Setenta años poco mas, o menos, q' no
famos ni su Mter. tampoco, por q' dijeron no sabian
escibir & q' soy fee.

Inam
Luis Perez & Perin

Testigo Pedro Beltran

En esta Villa los otros dia, Mte, y año ala parte de
esta Calend. la parte de Sr. Fran. Navarro y Gar
cia p. en prueba y Justificazi. de lo alegado en el Sedim.
anterior. presento por testigo a Pedro Beltran vecino
de esta Villa de q' su Mter. por ante mi el dho. tomo
y recibio Juram. por Dios Nro. Sr. y una señal de
Cruz en forma de dho, y haviendolo echo como se re
quiere, prometio decir verdad de lo q' supiere, y le
puzo preguntado, y siendo sobre el contenido
de dho Sedim. Dijo q' es cierto q' en esta villa & en
treinta años a esta parte q' el testigo se acuerda
& buena mem. sabe q' los empleos de dho. y de
esta villa los han servido y sirven Par. de long
han fenecido en dho empleos y esto por la Cortada
& este lugar q' esta reputado en Quarenta y cinco
vec. y las Cuentas de dho. Prem. las ha pasado y
para el gober. del dho. Temporal de esta villa
y pasadas y admin. dhas Cuentas, ha sido y haze
el nombram. de oficiales de Republica de esta villa

todo lo qual lo sabe el Testigo por averse alla
presente ala toma de dhas Cuentas, pues se haze
publicam. en el valor del Palacio; Jamismo se
de el testigo como el agua q' esta villa ha vendido en
año ala de Malten, no ha sido mas en Refugio de
vec. de esta, si solo de beneficio, pues dha Agua
no se ha vendido, ni vende sino en quanto se va a
perder como actualm. se ve esta perdiendo, y esto
es despues que no es men. p. el term. de esta villa
y el producto de la venta de dha Agua q' en el refu.
caso se vende entia en poder de esta villa como dho.
se ha practicado asi, coniendo de q' el volbedor
nombrado p. ello q' da q' puntual por esta
aproximado p. ello, todo lo qual lo sabe el testigo
por haverse practicado spie, y aun travearse allas
Prem. de esta villa q' es q' sabe y puede decir por
el Juram. q' tiene fecho en q' haviendolo sido
hida esta su declarazi. en ella se afirma, y Daofico
y dijo ver & edad de Quarenta y no famos por
no sabez, ni su Mter. tampoco & q' soy fee

Inam
Luis Perez & Perin

Testigo Joseph Hernandez
Volbedor

En esta villa otros dia Mes y año, la parte de Sr. Fran.
Navarro y Garcia, p. en prueba, y Justificazi. de lo que
tiene alegado en el Sedim. anterior. presento p. Testigo
a Jph Hernandez Volbedor de esta villa de q' su Mter.
por ante mi el dho. tomo, y recibio Juram. p. Dios Nro.
Sr. y una señal de Cruz en forma de dho, y haviendo
echo como se requiere, prometio decir verdad
de lo q' supiere, y puzo preguntado, y siendo lo



DEL QUARTO, VEINTE
MARAVELLOS, AÑO DE MIL
CIENTOS Y QUARENTA
Y CUATRO.

al thesor del Reym.^{to} anter.^{te} Quo que el Ciento
que se mas a suavencia a desta parte los q^{os} han deuido
los empleos de Al.^{de} y Reg.^{do} desta villa, han sido q^{os} son. Car.
de lo q^o feneren en otros empleos q^{os} esto por causa de la con
tesad a este lugar q^o era reputado por suaventay cinco
vez y las cuentas de los Re.^{dos} que las ha pasado y pa
va el Govern.^{or} del R.^o Temporal desta villa q^o esto publicam.
en el salm de Palacio y pasadas y aprovadas q^{os} con, el
re.^{do} Govern.^{or} en nombre de dho R.^o Temporal nombra
opciales a republica desta villa, todo lo qual lo sabe
el terrigo por averlo visto asi practicaar todo el tiempo
de su memoria, y asimismo sabe el terrigo como volve
don q^o es de dicha villa como el agua q^o se ha vendido
y vende, an este año, como todos los de mas, a la villa
de Wallen no ha sido, ni es, en perjuicio de los vecinos
de esta villa antes es, a venencia suya pues dicha agua
no se ha vendido, ni vende, sino es, quanto se va a pe
dez como actualm.^{te} se pizee y quando alguno de
Wallen dize a comprarla, le abla al terrigo, y este da
guenta al Re.^{do} mayor desta villa, el q^o se respon
de q^o dho es men.^{or} q^o algun vez. a fescano ven
da dicha agua q^o se va esta perbiendo, y el producto
de esta agua lo cobra el terrigo dando guenta al
dho Re.^{do} mayor con toda su p^{er}car.^o pues para
ello tiene prestado su Cruzam.^{to} Uebando la razon
de esta agua vendida en un Cuaderno q^o lleva el
terrigo q^o su goviano, el q^o lo presenta q^o Uebarlo
por recado en la guenta q^o da dho Pre.^{sid}or

DEL QUARTO, VEINTE
MARAVELLOS, AÑO DE MIL
CIENTOS Y QUARENTA
Y CUATRO.

que es quanto sabe y puede decir de cargo de
Tuzam.^{to} q^o tiene fecho eng^o havrenoolo sido
leñida esta su declar.^o en ella se afirma q^o no
co, y si se dice edad de sesenta y no tiene q^o
no sabe m.^o su Uezad por lo mismo de q^o no
Jes
Anem
Luis Perez de Perico

Subscripcion

Lyo el dho Luis Perez de Perico C.^o del Rey N.^{ro} S.^o por todas sus causas
Pe.^{ro} y Señores, y de los lugares de la Villa de Perico que es lo sobre dicho
fui a lo que de mí bafha men.^{or} en esta inform.^o que se compo de del Re.^{do}
dimento, su decieto, y del terrigo, y todo lo con ta de quaco fogal con el
Publicadas por mí al margen de ellas, y para que conca donde combon
doz al p^{re} que digno, y firme en la Villa de Perico, a Ca.^{ca}redra del mes
de Mayo a mil de cecientos quarenta, y quatro años

En testimonio de Verdad
Luis Perez de Perico



Para despachos de oficio quatroms.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y QVATRO.

Juan Calayero Es.^{no} Jefe de Fechos de la villa de San Francisco de Javier, y de su Ayuntamiento. Certifico que el presente Viernes con día de la fecha abaxo, Calendado estando Juntos y Congregados, los Señores Juan Arzua M.^o y J. de Oroz. de dha Villa, Joseph Gu.^o segundo de ella, Con. Incewenz.^o del S.^o P.^o de Antonio L.^o Sindico de dha Villa, y en el presente Es.^o Jefe de Fechos, dho. dicho Señor Sindico avia llegado a noticia y requerido por parte de los vecinos de la Villa que D.^o Fran.^o Navarro N.^o primero de ella habia vendido, y vendido diferentes vez.^o de la Villa de Mallen, las Aguas de las fuentes de la Villa, en grave perjuicio de los Vecinos de ella, por tener muchas de sus heredades sin Regar, y que dha Venta de Aguas, ha hazia a su poder absoluto sin haver dado parte al Ayuntamiento. (Como era Vazon) de dha Venta, y por quanto a su Empleo, y Juram.^o que el tiempo prestado tiene al ingreso de su oficio, le era preciso, y necesario, y del bien comun, hazer lo que por da de derecho, y p.^o mayor Justicia. lo que por dha Exequatur, aclarasen, ante m.^o dho. Es.^o Jefe de Fechos, si es referido D.^o Fran.^o Navarro, les habia dado quenta de vender la referida Agua de las fuentes de dha



de siete maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

Exmo. Señor

Juan de Arana en año de Blas de Arana sin dho. Libro de la villa de Maravides en virtud del poder, que en debida forma presento, y así cuando ante vos parare, y como muy aya dho. dho. que el Señor temporal de dha Villa ha nombrado por Alcalde de ella a Juan Arana, y en Segundo primero a Francisco Habazzo, que son primo segundo primero, y no carnal de Antonio Arana Alcalde que ha renunciado, y el dicho Habazzo es tambien primo segundo de dho. Arana tambien primo segundo de dho. Arana Regidor primero, que ha renunciado, y Juana Garcia Muga de dte. prima hermana de dho. Habazzo, y de Margar. una hermana, y Juana Muga de dho. Antonio Arana, y Juan Garcia Muga de Joseph Est. Regidor Segundo de dte. año prima segunda de dte. actual Alcalde, y que antes de ser Regidor, y Regidor no contra si la dno. haber dado quenta de dho. dho. Arana de las Caudales, que como tal Regidor ha manifestado sucediendo lo mismo en los de quarenta y dos por las herencias, que en su si han tenido los que han gobernado lo

aquí se aumentan, que el dho Francisco Sabanes se á vendido los aguas de las Fuentes de dha Villa en posesion de sus Vecinos á los de la de Mallon, como Vuelva de la informacion, y los amoned, que con los solemnidades necesarias presento por lo que

A Vd. suplico aya por presentado dicho go-
 dia, informacion, y testimonio, y en su vista
 mandas, que las del actual gobernan con
 en su oficio, y que se haga nueva posesion
 de toda usura y para que sin ellas haga
 el nombramiento de dhas Juntas, segun
 en esta Partida Vd. prohibicion, y mande
 lo que fuere de su agrado, y proceda me
 en un furto, que pido, y para
 ello Vd.

Yo Cayetano de
 Zaragoza y Teniente de Alcalde de dha

Sevilla
 Madrid
 Caceres
 Salamanca
 Antolin
 Madrid
 auto. Infil. valgo
 Joseph Sebastian




sefenta y ocho maravedis.

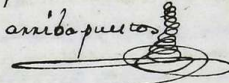
SEIENDO TERCERO, SISEN-
 TA Y OCHO MARAVEDIS,
 AÑO DE MIL SETECIENTOS
 Y QUARENTA Y QUATRO.

En Jesu Christo Nominde: Sea á todos manifiesto que nos-
 tros Juan Anas, Don Francisco Navarro, y Lacia, y Joseph Lill
 todos Alcaldes, y Regidores que respectivamente somos de la Villa
 de pescaro, domiciliados en ella, sin leuocacion de los dnos Señores
 por nosotros antes de esta Constituido, y nombrados de nuestro
 buen grado, y curia Curia de nuevo Jurco, y deponi Constab:
 mos, y nombramos en Proxer nuestros, y de cada lno dnos á
 Juan Lopez de Otto, Eugenio Baylin, y Miguel Lencero Pro-
 curadores del Numero de la Real Audiencia de Aragón domi-
 ciliados en la Ciudad de Zaragoza ausentes como si fueran per-
 sones, especialmente, y expresa para que por, y en nombre nuestro
 y de cada lno dnos puedan á los nuestros Señores Jurco, y de-
 pusi inueneris e inuenergan encodo, y cada lno pleyto, que-
 tiones, peticiones, y demandas, Civiles, y Criminales que nosotros
 veremos, ó exarando, con qualquier Persona, ó Personas puen-
 Capitanes, y Universidades, y Congregacion mai Comengo, y sea necesario
 y esto de qualquier estado, grado, ó condicion que sean ante
 qualquiera de las Competencia ordinario, delegado, ó subdelegado

Celestiales, o Seculares, y les damos Poder para demandar
Responder, defender, oponer, exhibir, combenir, Reconvenir, Repli-
car, duplicar lites, contestar testigos, y escrituras en maneras
de prueba producir, y prevenir, y alo producido, o producido
por las partes Conceder, conradecir, e impugnar Juces, y
Locales, Impetrar, y Reconvocar Causas de sospecho, proponer, y
adherar, empear, hacer, y Renunciar posiciones, y articulos
ofrecer, y dar, y adherar los Con Juramento, y á los dados, y ofrecidos
y que se desean, y ofrecieron por las partes adhear, median de Ju-
ramento, o en otra manera Responder, alagar, Renunciar, y concluir
sentencias interlocutorias, y definitivas, pedir, y aceptar, y
hacer Requirimientos, protestas, Embargos, y Ventas de bienes Ex-
cepciones, Juramentos, Conclusiones, Consequimientos, y de-
ciones Suplicas, y exortamientos, tasaciones, y Cobranza de costas
y demas Autos, y diligencias Judiciales, y executivas
que combengan, y se ofrecieron hacer, con facultad de Subscri-
bir en el dho poder en No, o en Subscritos Reconvocando Nos, y nom-
brando á Nos de Pueblo, que para todo ello con sus incidencias, y de-
pendencias anexas, y conexos damos á dho nuestro Procurador todo
nuestro Poder Completo, y bastante qual de dho se requiere, y es
necesario, y el que segun las Leyes, y practicas de este Reyno, o en

otra manera darle podemos, de forma que por falta de poder no degen
de tener efecto todo lo que por dho nro. Procurador sera hecho dho y
procurado, y proveyamos aquello no Reconvocar en tiempo alguno sobre
la obligacion que á ellos haremos de todos nros bienes, y haciendas
animables como ditiones, ditiones, procesos, instancias, y acciones
donde quisiere haverlos, y por haverlos hecho fue lo sobre dicho
en la Villa de Mexico á quatro dias del mes de Mayo del año Con-
trato del Nacimiento de nuestro Señor Jesu Christo de Mil Seiscien-
tos quarenta, y quatro siendo á ello presente por testigos Juan
Lopez Maedo, e Niños, y Andres Hernandez Labrador Vecino
de dha Villa efuimos,


Yo el nro. don. Luis Perez de Leano Escribano del Rey
nuestro Señor por todas sus Reinas Reynas, y Señorías, y Se-
cretario de la Villa de Malien que á las Sobredichas
cosas con los testigos arriba nombrados presente fui: Apuebo lo
en dho a. d. i. Et Carré, y en fee de ello lo signe en Malien á seis
dias de dho mes, y año arriba puestos.



Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten text in the lower section of the left page, including a signature and a decorative flourish.



cinco maravedis.

**SELLO QVARTO. VENTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENS
TA Y QVATE**

Juan Lopez de los en nombre de Juan An-
nary convecos Alcalde y Regidores de la Villa
de Breca de quena tiempo presente padon
y delirando, en lo presente introducido por
Blas Anuso Sudio Proi de la marmora sobre
q se remueban me partes de exemplar, en
la me forma de q se ha en el de la no
puede tratado con cargo de auto del pedim.
pues nada por de Sudio Proi y a fudeale
gan lo q a su derecho conberga con de las
reuerbas conbenientes me ponga y muerdo
parte.
Al. la pedo y suplico me haya por caly
ternea un mandante me en que en los
auto por el termino ordinario en favor de
q se do.

Juan Lopez de los

Lana y Mayo diez y seis del 1744

Por quanto se le entreguen por el
termino ordinario lo mando el
Sr. D. Juan, Fernandez de Mendonza
del Consejo de Su Magestad y su Oydor en
esta Real Audiencia y lo recibiere
que conzifia

Uetate maraueño.



SELLO QVARTO. VEINTE
MARAÑÓN. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA Y CUATRO.

Juan Lopez de Oca en nombre de Juan Arana, D. Juan
Havarrs y Saraca, y Jph Sol, Alcaldes y Regidores de
la Villa de Marañón en el expediente intruido para
Blas Porcás Jendice Páez de la misma, sobre que se le re-
mueba á más partes de sus respectivos empleos, en
la mejor forma de go. Fue á más partes se les han oti-
picado traslado con cargo de auto del Pedimento pro-
sentado por dho Jendice en Veinte y quatro de Mayo
de 1740, suplicado setenta y sin aprobarlo en manera
alguna en su Justicia se ha deservido en dedarar
no haber lugar á lo q. pretende dho Jendice, conde-
nandole en todas las costas. Y así prosede lo pido q.
es de hazer por lo q. de acutto resulta mas favorable
general y siguiente: Pongo nombrar á precio algu-
no la arca Informacion presentada en contra
de, así por hallarse sin las solemnidades nor-
sarias, como por q. son incorrectos los Parentescos
q. declaran los testigos, al menos en el grado q. se
ponen: Pongo averiguando fuesen ciertos los expresos
dho Parentescos q. expresamente lo niego, a quien
este caso, no parece procedia el remover á más par-
tes de los empleos por ser constante q. en dha Villa de
quarenta años á esta parte los q. han servido los
empleos de Alcalde y Regidor primero, han sido Pa-

nuevo, por no haber en ella sujetos que puedan servirlo
sin tener en casa parentesco, por la Contienda del Rio
de lo que se halla regulado en quarenta y cinco Vecinos,
sin que pueda crecer por fuerza en las quentas. Por
quanto estas cosas toman para á los Alcaldes Regidores
que conducen el Governador del Duero temporal, y de
pues nombra otros para el año siguiente, sin que ten
gan fuerza los que van, en aquellas: Y por que mas vedun
tario es de decirse, que el dicho Juan de Baraxo ha ven
dido el agua de las fuentes de hallilla en perjuicio de sus
Vecinos, por lo que en este año se ha vendido una
porcion, no ha sido en perjuicio de aquellos, por que se ha
dejado lo que ha hecho y ha de un Vecino de su lugar
que tiene el cuidado de las aguas, y se llama Valdebar
y lo nombra el Duero temporal, el qual despues de la
Venta de quenta al Regidor Mayor, y al Jefe del año de
Bobadilla de quenta al dicho Governador y presentara
libro de la enajenada y cantidad de la Venta, que quedara
beneficio de la Villa, como todo se recula de la Infancia
a donde se presentara y fizo. En cuyo termino se des cubre
el ningun perjuicio que se enseron mis partes los en
pleos, como se supone de los dichos siendo se lo ensero en
lacion por el que pedurre que ha seguido, se dio el Al
calde Regidor Primero Juan de Salgo. Por ende lo qual
Al. Capitan y suplico se rrevisa hazer y de cammar a favor
de mis partes, como en la Cabera de este Pedro, y cada uno
de sus Capitulo, que se repudare por conclusion, se des
concaene se, como me se proce da en justicia y se de lo
Lara. y Marco Juan Gomez de lo
Bonalugar á lo pedido por Blas Anzures
Jefe de lo que y conra el nombre mien to
de lo que y Rex de lo que, hecho en Juan Rizar de
tran. de Baraxo y Joseph Gil